

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Presentado por:

Marcela Acosta López
Adriana Gómez Chicaiza
Fredy Martínez
Gabriel Rosero García

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

Presentado al Docente:
Libardo Orlando Riascos Gómez
Doctor en Derecho

Universidad de Nariño
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Pasto
2012

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Contexto Históricos y Evolución normativa de la Sic

El crecimiento económico e industrial en Colombia originado desde el siglo XX; trae consigo la incorporación de ideologías y políticas de intervención estatal en la economía nacional, proponiendo de esta manera una reestructuración de Estado para que este pueda responder acertadamente a las nuevas demandas de la economía y el mercado mundial. Dentro de esta reorganización estatal encontramos la creación de una serie de órganos institucionales que puedan garantizar la estabilidad del marco financiero nacional, siendo de esta manera un campo atractivo de inversión de capital extranjero y de impulso de la iniciativa privada.

Es así como mediante el Decreto 2974 del 03 de diciembre de 1968, el Gobierno Nacional reestructuró el Ministerio de Fomento cambiando su nombre a Ministerio de Desarrollo Económico; creando en el capítulo II de artículos 25 al 39, la Superintendencia de Industria y Comercio.

Mediante decreto 149 de 1976 desapareció la superintendencia nacional de producción de precios, siendo necesario la redistribución de funciones de esta entidad; razón por la cual se le adiciono a la SIC las funciones contenidas en el Decreto 201 de 1974, además de funciones de dirección, coordinación y control en materia de servicios administrativos e industriales y propiedad industrial.

Con el gobierno del presidente Cesar Gaviria en el año 1990 comienza la etapa de la denominada modernización estatal, Naciendo así la Constitución Política de 1991 viendo el gobierno la necesidad de la reestructuración del aparato estatal. De esta manera mediante el Decreto 2153 del 30 de diciembre de 1992 se reestructuró la Superintendencia de Industria y Comercio; con el fin de que este ente se adecuara al contenido de la nueva Constitución y desarrollara los principios propios de las actitudes administrativas. Entre sus reformar encontramos la especialización funcional de la entidad, La entrega de labores a particulares que en el pasado eran encabezadas por la entidad, y la supresión de labores, tramites y requisitos que debían ser adelantadas por otros entes descentralizados o eran innecesarios ya que se consideraban como obstáculos de la iniciativa privada.

A través de producción legislativa desde el año 1992 hasta la actualidad, a la SIC se le ha ido asignando una serie de funciones nuevas, tales como:

Ley 446 de 1998, en su título IV trata como capítulo uno sobre la competencia desleal¹ permitiendo adoptar las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales² y el capítulo dos sobre protección al consumidor³ asignándole a la sic funciones de promoción y desarrollo de políticas a favor de estas temáticas

Ley 510 de agosto 3 de 1999 le otorgó a la SIC facultades para tramitar las solicitudes sobre liquidación de perjuicios respecto de las conductas constitutivas de competencia desleal.

Decreto 1130 el cual le otorgó la facultad de inspeccionar y vigilar lo relativo al régimen de libre y leal competencia en los servicios no domiciliarios de comunicaciones, a través de la aplicación de normas relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. También, se le confió la protección de los derechos de los usuarios y suscriptores de los servicios no domiciliarios de telecomunicaciones.

¹ “ARTICULO 143. FUNCIONES SOBRE COMPETENCIA DESLEAL. La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá respecto de las conductas constitutivas de la competencia desleal las mismas atribuciones señaladas legalmente en relación con las disposiciones relativas a promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.”

² ARTICULO 144. FACULTADES SOBRE COMPETENCIA DESLEAL. Artículo modificado por el artículo 49 de la Ley 962 de 2005. Los procesos jurisdiccionales que se adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de competencia desleal, se seguirán conforme a las disposiciones del proceso abreviado previstas en el Capítulo I, Título XXII, Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. En caso de existir pretensiones indemnizatorias, estas se tramitarán dentro del mismo proceso.”

³ “ARTICULO 145. ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá, a prevención, las siguientes atribuciones en materia de protección del consumidor, sin perjuicio de otras facultades que por disposición legal le correspondan:

- a) Ordenar el cese y la difusión correctiva, a costa del anunciante, en condiciones idénticas, cuando un mensaje publicitario contenga información engañosa o que no se adecue a las exigencias previstas en las normas de protección del consumidor;
- b) Ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios establecidas en las normas de protección del consumidor, o las contractuales si ellas resultan más amplias;
- c) Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, la comercialización de bienes y/o el servicio por un término de treinta (30) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto y/o servicio atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores;
- d) Asumir, cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, las investigaciones a los proveedores u organizaciones de consumidores por violación de cualquiera de las disposiciones legales sobre protección del consumidor e imponer las sanciones que corresponda.”

Ley 527 de 1999 en su artículo 29, facultó a la sic para la autorización de las entidades de certificación dentro del marco de comercio electrónico; sin olvidar los requerimientos contenidos en esta ley.

Leyes 546 y 550 de 1999 adquirió la función de vigilar y reglamentar el registro nacional de evaluadores⁴.

Ley 640 de 2001 se introdujo una etapa conciliatoria a los procedimientos adelantados ante la SIC en materia de protección de la competencia y del consumidor; que regiría a partir de enero del 2002.

Ley 446 de 1998 no fue clara en la materia de protección de la competencia; dando paso a que la Ley 962 de 2005, en su artículo 49, sobre competencia desleal modificara el procedimiento en los procesos jurisdiccionales adelantados en la SIC para que se atendieran conforme a las disposiciones del proceso abreviado previstas en el Capítulo I, Título XXII, Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil; esta norma fue modificada por el artículo 22 de la Ley 1395 de 2010 que interpone los términos según los cuales se resolverá el trámite verbal de los asuntos declarativos que conozca la Superintendencia en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Ley 1266 de 2008 en materia de datos personales facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para ejercer la vigilancia de los operadores, fuentes y usuarios de la información, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Funciones que han sido ampliadas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con habeas data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Ley 1335 de 2009 atribuyó a la Superintendencia de industria y Comercio la vigilancia y control en el mercado nacional del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la publicidad, empaquetado y prohibición de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.

Ley 1340 de 2009 en su artículo 6º, dispuso que la Superintendencia de Industria y Comercio sería la autoridad nacional de protección de la competencia ; conociendo en forma privada de las investigaciones administrativas, podrá además imponer multas y

⁴ Teniendo en cuenta Decreto 422 de 2000, y las disposiciones posteriores en la ley 1116 de 2006 en las que se establecieron pautas generales con relación a dicho registro.

adoptará las demás medidas administrativas, a la infracción de las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal; Implicando la adquisición de facultades que eran desarrolladas por otras entidades para la protección de la competencia.

Ley 1341 de 2009, la SIC asumió la competencia en materia de protección de usuarios de los otros servicios domiciliarios de telecomunicaciones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, la categoría de servicios domiciliarios de telecomunicaciones fue excluida del ordenamiento jurídico, dejando sin competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en materia de protección a los usuarios de dichos servicios. En materia de protección de los derechos de los usuarios, suscriptores y consumidores de servicios de telecomunicaciones según lo dispuesto en el artículo 40 del decreto 1130 de 1992 es de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ley 1369 de 2009 según la cual la Superintendencia de Industria y Comercio es autoridad competente para hacer cumplir la normas sobre libre competencia, competencia desleal y protección al consumidor en el mercado de los servicios postales.

Decreto 3523 de 2009 se llevó a cabo una reestructuración de la Superintendencia de Industria y Comercio, para dar cumplimiento a las instrucciones de la Corte Constitucional respecto a sus facultades jurisdiccionales; se incluyó la eliminación del nivel ejecutivo y la creación de una nueva delegatura encargada de asumir los Asuntos Jurisdiccionales.

Decreto 3524 de 2009, por medio del cual se modificó la planta de personal de la Superintendencia.

Ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para sancionar a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, cuando estos infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos.

Entre las entidades en las cuales algunas de sus funciones han sido gradadas a la SIC encontramos entre otras:

- La Comisión Nacional de Televisión.

- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia Financiera.
- El Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.
- La Superintendencia de Puertos y Transporte.

1.1 Misión Superintendencia de Industria y Comercio

“La SIC salvaguarda los derechos de los consumidores, protege la libre y sana competencia, actúa como autoridad nacional de la propiedad industrial y defiende los derechos fundamentales relacionados con la correcta administración de datos personales.

De esta manera, la SIC es parte fundamental en la estrategia estatal en favor de la competitividad y la formalización de la economía, lo cual incluye la vigilancia a las cámaras de comercio y la metrología legal en Colombia.”⁵

1.2 Visión Superintendencia de Industria y Comercio

“Seremos reconocidos como una Entidad líder en el control y apoyo a la actividad empresarial y en la defensa de los derechos del consumidor colombiano y de la protección de datos personales.

Para el efecto, se consolidará una estructura administrativa soportada en un talento humano que se distinguirá por su profesionalismo y compromiso y con una clara orientación de servicio al país y en un sistema integrado de gestión, apoyado en procesos automatizados que atenderán los requerimientos de los usuarios institucionales.”⁶

2. Naturaleza Jurídica del Superintendente de Industria y Comercio

Actualmente la SIC mantiene la definición de su naturaleza del artículo 1 del decreto 2153 de 1992⁷:

“ARTICULO 1o. NATURALEZA. La Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal.”

⁵ Fuente en línea: <http://www.sic.gov.co/es/web/guest/filosofia-institucional>

⁶ Fuente en línea: <http://www.sic.gov.co/es/web/guest/filosofia-institucional>

⁷ DECRETO 2153 DE 30 de Diciembre de 1992. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. “Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones”.

Agregamos que mediante el artículo 38 referente a la integración de la rama ejecutiva del poder Público Nacional, contenida en el Capítulo X que establece la estructura y organización de la administración pública de la Ley 489 de 1998. La Superintendencia de Industria y Comercio al no tener personería jurídica está ubicada dentro del sector Central de la administración pública; postura rectificadora por la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 2006.

Podemos concluir entonces que la Superintendencia de Industria y Comercio es un ente sin personería jurídica; con autonomía administrativa, financiera y presupuestal que está adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico o entendido como “el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo” y que pertenece a la rama ejecutiva del poder Público Nacional.

2.1 Funciones generales de la superintendencia de industria y comercio:

El Decreto número 4886 de 2011 “Por medio del cual se modifica la estructura de la superintendencia de industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”; en su artículo uno establece las funciones generales de la SIC, con un total de 67 incisos que definen las funciones concretas de la SIC; la ejecución de este artículo lo encontramos en los planes trazados por este ente, tales como el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción Anual. Para resumir la orientación de las funciones generales de la SIC analizaremos los objetivos que tiene a su cargo. De acuerdo a la formación normativa de esta entidad sus objetivos se centran en 5 pautas a saber:

- Propiedad industrial

Actualmente el Estado otorga el monopolio de bienes inmateriales a los comerciantes y empresarios, para hacer uso y obtener beneficio de ellos: es necesario desarrollar una competencia lícita de manera que los clientes puedan saber el origen empresarial de los bienes que obtienen. Aquí encontramos la producción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, Marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales.

- Protección al consumidor

Dado el marco económico nacional, en el cual el mercado tiene un papel fundamental, es importante mantener un reconocimiento de los derechos de la

⁸ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

consumidores, la seguridad, la salud y protección de los legítimos intereses económicos, la información y participación; Por ende se desarrolló el Estatuto de Protección del Consumidor mediante Decreto 3466 de 1982 , otorgándole a la SIC facultades administrativas para tramitar las denuncias e inicia investigaciones de oficio tendientes a establecer su contravención, ordenar la suspensión de conductas ilegales y virtudes sancionatorias para reprimir a los infractores y jurisdiccionales para resolver sobre la garantía mínima presunta.

- Sistema Nacional de normalización, certificación y metrología

Para poder promover la seguridad, calidad y competitividad del sector productivo o importador de bienes y servicios de los consumidores, además de proteger los intereses de los consumidores. La SIC establece, coordina dirige y vigila programas nacionales de control industrial de calidad de pesas, metrología y medidas. Acredita los organismo de certificación y organiza los laboratorios de calidad y metrología que considere necesarios también se encarga de laboratorios de pruebas ensayos y de calibración que hagan parte del sistema.

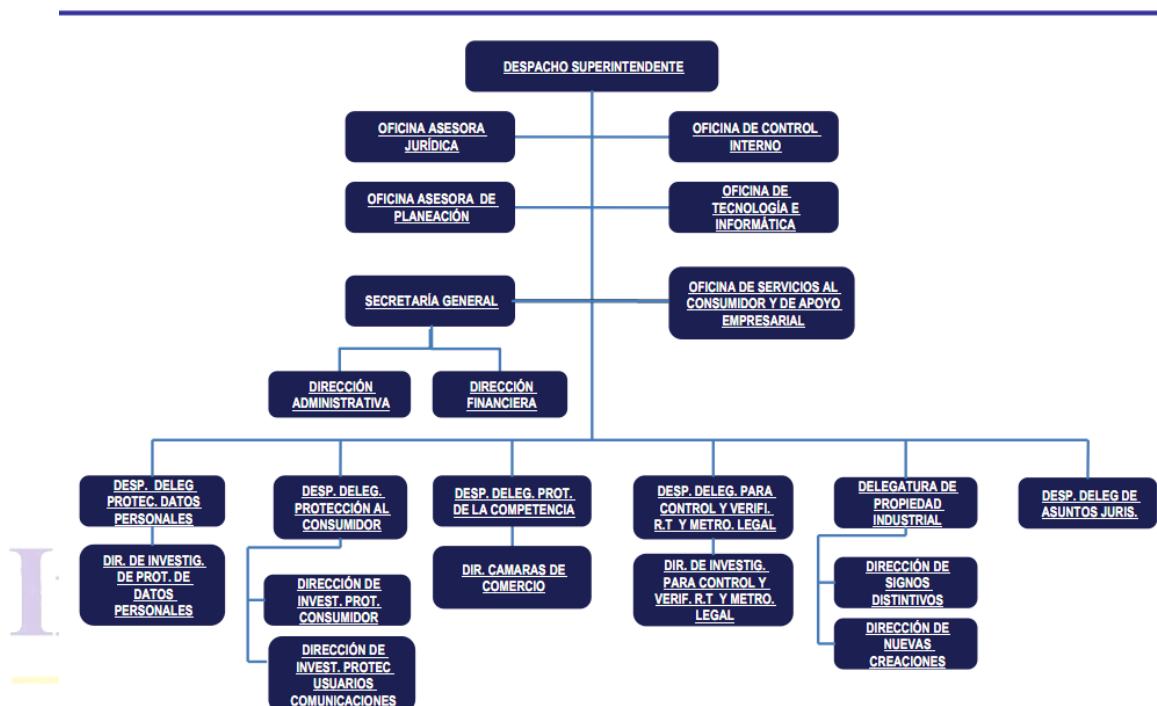
- Protección de la competencia

Gracias al desarrollo de modelo de libre empresa presente en el país es necesario que la actividad empresarial no se vea afectada por conductas monopolísticas ni desleales; la Superintendencia investiga, corrige y sanciona las prácticas comerciales restrictivas de la competencia y la competencia desleal. De igual forma autoriza, condiciona o u objeta las integraciones de empresas que se dediquen a una misma actividad productiva.

- Vigilancia de las Cámaras de Comercio

La SIC es la encargada de la vigilancia de las elecciones de juntas directivas la actividad administrativa y contable de las cámaras de comercio, también de regular el registro único de proponentes determinar reglas para el funcionamiento mercantil y determinar la periodicidad con la que las cámaras de comercio deben dar informe del registro mercantil.

3. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA:



Fuente: pagina Superintendencia de Industria y Comercio. Antiguamente la organización de la Superintendencia de Industria y Comercio se encontraba contenida en el artículo 3 del decreto 2153 de 1992; actualmente el organigrama de la Súper intendencia de Industria y comercio está basado en el Decreto numero 4886 de 2011 por medio del cual se reestructura esta superintendencia y se asignan las respectivas funciones a cada una de sus dependencias.

3.1 Despacho del superintendente

Entre las funciones que se le asignan a esta dependencia está la de participar en la formulación de planes nacionales para la protección: del consumidor, de la competencia, de la propiedad industrial y los datos personales. Fijar criterios que señalen el cumplimiento de estos planes y programas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. También Ordenar medidas cautelares o multas para evitar la competencia desleal; realizar las investigaciones y seguimientos correspondientes a las cámaras de comercio, remover a sus

funcionarios si es necesario para el buen funcionamiento de la entidad y organizar e instruir la forma en la que funcionara la metrología legal en Colombia.

Oficina de Control Interno Entre sus funciones esta Asesorar en la creación, implementación y seguimiento de planes de control interno; realizar recomendaciones y advertir de posibles riesgos contra las objetivos trazados pro la superintendencia de industria y comercio; presentar el informe del control interno y preparar el informe fiscal que se presenta ante la contraloría General de la Republica.

Oficina de Tecnología e Informática Entre sus funciones encontramos la de orientar, crear y guiar el correcto funcionamiento de planes y programas tecnológicos de la entidad; Mantener planes de seguridad informática y mantener el correcto funcionamiento de los equipos y redes informáticas de la superintendencia.

Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial funciones se encuentra la planeación, ejecución y seguimiento de los planes para el servicio al consumidor y apoyo empresarial. Manejar centrales de atención usuarios desarrollando programas de orientación y divulgación de procesos que se debe llevar a cabo para acceder a servicios de la entidad.

Oficina Asesora Jurídica Entre sus funciones encontramos la asesoría jurídica al superintendente y delegados al control de cada dependencia; el seguimiento jurídico de temáticas de interés para la superintendencia; Dar respuesta a las inquietudes en materia jurídica del público en general y de las dependencias de la superintendencia de industria y comercio; Recopilar material jurídico que le sea de interés a la superintendencia y reproducirlo dentro de la entidad; realizar el cobro coactivo de los actos administrativos producidos por la sic.

Oficina Asesora de Planeación Entre sus funciones encontramos las de asesorar la adopción, la creación y la eficacia de planes, estrategias y programas que estén en concordancia con los objetivos trazados por esta superentendía; Administrar el plan de inversiones de la entidad. Y gestionar el desarrollo de las herramientas y procesos institucionales para su correcto funcionamiento

Despachos Especiales

3.2 Despacho del superintendente delegado para la protección de la competencia:
Entre sus funciones están:

Asesorar en la creación de políticas, vigilancia de norma, leyes que son de su área. Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los temas de su competencia.

Tramitar y llevar registro de averiguaciones preliminares o investigaciones administrativas por actos de competencia desleal e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia. Dar aviso a entidades de regulación y de control y vigilancia competentes según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración empresarial, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Adelantar el trámite relacionado con los beneficios por colaboración con la SIC previstos en la ley.

Dar trámite a las solicitudes de autorización para la celebración de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios.

Decidir en única instancia las impugnaciones que se presenten sobre la elección de miembros de juntas directivas de las Cámaras de Comercio. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.

3.2.1 Dirección de Cámaras de Comercio. Entre sus funciones están.

Decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados de las Cámaras de Comercio. Imponer previa investigación, las multas a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio sin estar matriculadas en el registro mercantil.

Aprobar el reglamento interno de las Cámaras de Comercio. Vigilar las elecciones de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio. Vigilar administrativa y contablemente el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones. Evaluar el informe o memoria presentado por las Cámaras de Comercio sobre las labores realizadas en el año anterior y el concepto que estas entidades deben presentar sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos. Evaluar el registro único empresarial y proponer las condiciones para someter dicho registro, así como proyectar instructivos a efectos de coordinarlo.

Evaluar y diligenciar tramites acerca de suspensión, cierre o creación de cámaras de comercio conforme a la ley.

Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.

3.3 Despacho del superintendente delegado para la protección del consumidor. Entre sus funciones están:

Asesorar en la creación de políticas, vigilancia de norma, leyes que son de su área. Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los sus temas.

Prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de los bienes o servicios cuyos componentes sean nocivos para la salud.

Fijar condiciones las cuales garanticen que los bienes se expendan hasta su agotamiento al precio máximo al público establecido antes de entrar en vigencia la fijación oficial de precios.

Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por las Direcciones a su cargo.

Recibir y evaluar los informes que les sean presentados e Informar periódicamente al superintendente sobre el estado de los asuntos de sus dependencias y el grado de ejecución de sus programas.

3.3.1 Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor. Entre sus funciones están:

Decidir y tramitar las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta violación a las normas vigentes sobre protección al consumidor cuya competencia no se asigne a otra autoridad, e imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley.

Remitir al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la información de las sanciones administrativas en firme impuestas a los prestadores de servicios turísticos.

Controlar y vigilar las actividades de las ligas y asociaciones de consumidores.
Supervisar las instrucciones impartidas por la SIC en materia de protección al consumidor.

Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida. Ordenar el cese y la difusión correctiva, a costa del anunciante, en condiciones idénticas, cuando un mensaje publicitario contenga información engañosa o no se adecue a las exigencias previstas en las normas de protección al consumidor.

Asumir cuando necesidades públicas así lo aconsejen, investigaciones a los proveedores u organizaciones de consumidores por violación de normas legales sobre protección del consumidor e imponer las sanciones.

3.3.2 Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones. Entre sus funciones están:

Supervisar las instrucciones impartidas por la SIC en materia de protección de usuarios de los servicios de Comunicaciones.

Ordenar modificaciones a contratos entre proveedores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos.

Resolver los recursos de apelación o queja que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los operadores de los servicios postales.

Reconocer los efectos del silencio administrativo positivo en los casos de PQR y solicitudes de indemnización no atendidas adecuadamente por los operadores de servicios postales dentro del término legal e imponer las sanciones que correspondan.

Resolver las solicitudes de revocatoria directa contra los actos que expida.

3.4 Despacho del superintendente delegado para el control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal. Entre sus funciones están:

Asesorar en la creación de políticas, vigilancia de norma, leyes que son de su área.

Apoyar a la Oficina de Servicios al Consumidor y de Apoyo Empresarial en el desarrollo de actividades de divulgación, promoción y capacitación, en los temas de su competencia.

Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico. Establecer los requisitos aplicables a los modelos o prototipo de los instrumentos de medida y patrones que vayan a ser comercializados y darles su aprobación.

Oficializar, por solicitud del Instituto Nacional de Metrología, los patrones de medida conservados o custodiados por este o los establecidos por otros laboratorios designados por dicho Instituto.

Estandarizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para su difusión.

Divulgar el sistema internacional de unidades en los diferentes sectores industriales.

Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por la Dirección a su cargo.

3.4.1 Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal. Entre sus funciones están:

Ejercer la supervisión de las instrucciones impartidas por la SIC en materia de reglamentos técnicos y metrología legal.

Adelantar investigaciones administrativas a los fabricantes, importadores, productores y comercializadores de bienes y servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos cuyo control y vigilancia le haya sido asignado a la SIC, e imponer las medidas y sanciones conforme a la ley, así como por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos, de los deberes y obligaciones que les son propios. Vigilar en industria y comercio, directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial, el cumplimiento de los reglamentos técnicos cuyo control y vigilancia se otorgara a la SIC.

Llevar el registro de calidad e idoneidad de que trata el Decreto 3466 de 1982 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Aplicar las sanciones a las estaciones de servicios automotrices y fluviales, por el incumplimiento de las normas sobre distribución de combustibles.

Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y las normas técnicas sobre la distribución de combustibles líquidos en las estaciones de servicios automotrices y fluviales. Controlar y vigilar la distribución técnica de los combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales.

Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.

3.5 Despacho del superintendente delegado para la protección de datos personales. Entre sus funciones están:

Asesorar a la SIC en la formulación de políticas para su área, Velar por el cumplimiento de normas y leyes y proponer nuevas. Apoyar a la oficina de servicios al consumidor y de apoyo empresarial en desarrollo de divulgación promoción y capacitación en los temas de su competencia.

Disponer el bloqueo temporal de datos cuando por solicitud y pruebas del titular se dé un riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales, este bloque será mientras se toma la decisión definitiva.

Proferir declaraciones sobre transferencias internacionales de datos.

Requerir la colaboración de entidades internacionales o extranjeras cuando se afecten derechos de los titulares fuera del territorio colombiano.

Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos, Dirigir las dependencias a su cargo y velar por el eficiente desempeño de las funciones que les corresponden.

3.5.1 Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales Entre sus funciones están:

Vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto a la administración de datos personales, de acuerdo a la ley.

Supervisar las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección de datos personales.

Velar porque los operadores y fuentes cuenten con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme la Ley 1266 de 2008.

Tramitar y decidir las investigaciones contra los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza.

Ordenar la corrección, actualización o retiro de datos personales de una base de datos, cuando lo determine la investigación.

Ordenar la realización de auditorías externas de sistemas para verificar la adecuada aplicación de la ley 1266 de 2008.

Administrar el Registro Nacional Público de Bases de Datos y emitir las órdenes y actos necesarios para su administración y funcionamiento. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos que expida. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

3.6 Despacho del superintendente delegado para la propiedad industrial. Entre sus funciones están:

Asesorar al superintendente de la SIC en políticas relacionadas con su área, Indicarle al superintendente el procedimiento necesario para adelantar la audiencia de conciliación y otros mecanismos de solución de conflictos previstos en el numeral 9 del artículo 19 del presente decreto. En cargo de recibir y evaluar informes acerca los asuntos de las dependencias y el grado de ejecución de los programas.

Adoptar las medidas necesarias para fomentar y capacitar en la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad.

Junto la oficina de servicios al consumidor y de apoyo empresarial divulgar, promocionar y capacitar en temas de su interés.

Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida en primera instancia, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por los Directores a su cargo.

Dirigir las dependencias a su cargo y velar por el eficiente desempeño de las funciones que les corresponden.

3.6.1 Dirección de signos distintivos. Entre sus funciones están:

Decidir las solicitudes que se relacionen con el registro de marcas y lemas comerciales, depósito de los nombres y enseñas comerciales así como con su renovación y demás actuaciones posteriores a la concesión del registro.

Llevar el registro de los signos distintivos y decidir conforme a la ley las cancelaciones y caducidades de los signos distintivos susceptibles de cancelación y caducidad.

Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.

Proponer y Adelantar audiencia de facilitación entre los solicitantes de registros de signos distintivos y los terceros que hayan presentado oposiciones al registro, con el fin de proponer modificaciones que le permitan a las solicitudes acceder al registro.

Desde el año 2007 a través de circular externa número 6⁹ La dirección de signos junto con la SIC creó un instructivo mediante el cual se brinda toda la información acerca de formularios y papeleo dentro de la página web de la institución, facilitando las solicitudes que se adelantan sobre signos distintivos.

3.6.2 Dirección de Nuevas Creaciones. Entre sus funciones están:

⁹ CIRCULAR EXTERNA No. 6, octubre 2 del 2007. Publicada en: Diario Oficial No. 46.770 de 3 de octubre de 2007. Disponible en línea:

http://avancejuridico.sic.gov.co/sic/docs/circular_superindustria_0006_2007.htm?q=signos+distintivos

Tramitar las solicitudes, caducidad, archivo y registro de patentes de invención, licencias obligatorias de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, registro de diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados; así como con las demás actuaciones posteriores a la concesión del derecho.

Elaborar el material para la Gaceta de Propiedad Industrial en lo referente al área a su cargo.

Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida.

3.7 Despacho del superintendente delegado para asuntos jurisdiccionales. Entre sus funciones están:

Decidir la admisión de las reclamaciones que se presenten y adelantar, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, en única o primera instancia según corresponda de acuerdo con la cuantía, el trámite de los procesos que deban iniciarse en ejercicio de las funciones jurisdiccionales de protección al consumidor. (Ordenar la efectividad de garantías, Imponer las multas, proferir providencias para la resolución de solicitudes, proferir la sentencia en los procesos de competencia desleal, resolver los recursos de reposición y solicitudes de nulidad que se propongan contra sus decisiones y Coordinar, dirigir y asignar a los funcionarios que hacen parte del proceso).

Informar periódicamente al Superintendente sobre el estado de los asuntos de su dependencia y el grado de ejecución de sus programas.

3.8 Secretaría General. Entre sus funciones encontramos todo lo relacionado con el manejo de programas para control de recursos humanos, físicos, financieros y la gestión de documentos relacionados con la entidad; Encargado de la contratación, desarrollo de bienestar social, salud ocupacional y actualización del manual de funciones; También del creación de actos administrativos y fijación de precios de bienes y servicios de la entidad. Y desarrollo plurianual del plan de presupuestal.

3.8.1 Dirección Financiera. Entre sus funciones están el desarrollo de programas y planes de planeación para la administración de los recursos financieros de la entidad; tales como la elaboración anual del plan de adquisición de la entidad, estados financieros el pago de impuestos de la superintendencia y desarrollo del plan contable.

3.8.2 Dirección Administrativa. Tiene entre sus funciones todo lo relacionado con el régimen de contratación de la superintendencia; realizara el plan anual de contratación de la empresa, emitirá conceptos relacionados sobre esto, se encargara de aplicar sanciones cuando se da la caducidad de contratos, vigilancia y control de los contratos y sus pólizas; Llevar inventario de los bienes de la superintendencia y velar por la protección de estos.

3.9 Órganos de Asesoría y Coordinación

3.9.1 Consejo Asesor

3.9.2 Otros órganos de asesoría y coordinación.

4. El Superintendente de Industria y Comercio

El Superintendente es de libre nombramiento y destitución por el Presidente de la República y los Superintendentes Delegados son de libre nombramiento y destitución por el Superintendente.

Desde el 26 de agosto de 2010 ejerció el cargo de superintendente el señor José Miguel de la Calle Restrepo, quien presento su carta de renuncia ante el presidente Juan Manuel Santos el 14 de septiembre del 2012; adopto esta decisión teniendo en cuenta que su padre Humberto de la Calle Lomabana, será el encargado de coordinar las negociaciones de paz entre el Gobierno y las Frac razón por la cual De la Calle va a sumir las riendas de la firma de abogados de la cual ellos son dueños.¹⁰ La Revista semana a través de su página web divulgó el 20 de septiembre información acerca del nombramiento de Pablo Felipe Robledo (Quien ocupaba el cargo de Viceministro de Justicia) como nuevo Superintendente de industria y comercio; anuncio realizado por el presidente Juan Manuel Santos desde su cuenta de twitter.

4.1 Requisitos para ser Superintendente

El manual Especifico de funciones de competencias laborales establece ciertos requisitos de idoneidad para los cargos de Superintendente o Superintendente Delegado, a saber: Para el cargo de Superintendente: título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública, economía, ingeniería industrial, comercio exterior o internacional; postgrado en modalidad maestría en áreas relacionadas con las funciones del

¹⁰ Fuente en línea: <http://www.caracol.com.co/noticias/economia/renuncia-el-superintendente-de-industria-y-comercio-jose-miguel-de-la-calle/20120914/nota/1761914.aspx>

cargo más 60 (o más de 72 meses si es postgrado es en la modalidad de especialización) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo o especialización de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del cargo más setenta y dos meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo; Para el cargo de Superintendente Delegado: título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública, economía, ingeniería industrial, comercio exterior o internacional, más 60 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

4.2 Funciones Constitucionales del Superintendente de Industria y Comercio

Referencia normativa: en el marco constitucional en cuanto a los artículos que hace referencia a las funciones del Superintendente de Industria y Comercio encontramos:

El Artículo 58: Delegatura de Propiedad Industrial en cuanto hace referencia la vigilancia control y garantía sobre la propiedad industrial.

Artículo 61: Delegatura de Propiedad Industrial, establece que el Estado protegerá la propiedad intelectual por tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;

Artículo 78: Delegatura de Protección del Consumidor, encargándose de controlar la calidad y la información que se suministra al público sobre los bienes que se comercialicen procurando que sean acordes con las especificaciones que se ofrecen.

Artículo 88: Delegatura de Protección del Consumidor La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con, la libre competencia económica entre otros.

Artículo 150: Delegatura de Propiedad Industrial el numeral 24. Hace relación con las regulaciones al régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

Artículo 189: Delegatura de Propiedad Industrial este artículo en su numeral 27 establece que es función del presidente de la república como suprema autoridad administrativa conceder patente temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.

Artículo 333: Prácticas Comerciales Restrictivas - Competencia desleal, donde se establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres para lo cual el Estado, por mandato de ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y

evitará y controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

4.3 Funciones Legales del Superintendente de Industria y Comercio.

Estas funciones están consignadas en el artículo 3 del decreto 1687 de 2010; son un total de 55 asignaciones que desarrollan en su mayoría actividades de las funciones generales de la SIC, teniendo en cuenta que el superintendente es el encargado de vigilar la creación de políticas de protección del consumidor, protección de datos, libre competencia, competencia leal; también debe emitir recomendaciones, guías, rendir informes contables y vigilar la adecuada gestión de la entidad y Dirigir la Superintendencia de Industria y Comercio. A continuación citaremos algunas de estas funciones y las ejemplificaremos:

Fijar las políticas generales de la entidad; Políticas fijadas en el Código de buen Gobierno que dirige y designa políticas para: Administración de la entidad, Gestión de la entidad, Responsabilidad social, Responsabilidad frente el medio ambiente, Frente a los grupos de internes, Frente a sistema de control interno.

Adoptar los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Entidad. Dentro de esta función encontramos la elaboración del “Código de Buen Gobierno”¹¹ de igual forma el “Código de Ética”¹²

Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial y en las demás áreas propias de sus funciones, así como fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación. La SIC a desarrollado para esto un Boletín Jurídico el cual lo encontramos en su página Web. También la SIC realiza publicaciones¹³ como “La acción de protección al consumidor”: “Guía práctica para usuarios de servicios postales”: “Guía práctica para usuarios de servicios de telecomunicaciones” entre otras.

Decidir las investigaciones administrativas por competencia desleal y adoptar las sanciones, medidas u órdenes a que haya lugar de acuerdo con la ley. La SIC adelanto investigaciones contra l proveedor de servicios de comunicaciones Comunicación Celular

¹¹ Fuente en línea: http://www.sic.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=67fcb968-ea16-40d0-9759-2639add552b6&groupId=10157

¹² Adoptado mediante Resolución 28356 del 5 de septiembre de 2007.

¹³ Fuente en línea:

http://www.sic.gov.co/es/web/guest/publicaciones1?p_p_id=56_INSTANCE_e6PO&p_p_lifecycle=0&p_p_sate=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

S.A. Comcel S.A; pro las denuncias que se habían realizado en contra de este ente al vender equipos con terminales bloqueadas. Como resultado de esta investigación se confirmó la actuación de la cual era acusada la compañía y se impuso una sanción por impone una sanción \$283'350.000 pesos. La SIC considera que COMCEL hoy CLARO desconoce el principio rector de libre elección derecho consagrado a favor de los usuarios de servicios de comunicaciones.¹⁴

Adoptar en ejercicio de funciones jurisdiccionales las decisiones que correspondan en materia de competencia desleal.” La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) sancionó a Telmex (hoy Claro) por haber multado a 10.916 de sus clientes al intentar terminar con el contrato de televisión por suscripción por incumplimiento de la cláusula de permanencia.”¹⁵

Divulgar la información relacionada con las actuaciones de la Superintendencia, sus políticas, planes y programas. La ejecución de este requerimiento lo encontramos desarrollado en la página web de la Sic; teniendo como ejemplo la publicación señalada en el decreto 019 de 2012 sobre de las actuaciones por parte de la SIC¹⁶ consagradas en el artículo 156 del mismo decreto resumidas en lo siguiente: apertura de investigación, resolución de sanciones, aceptación de garantías, inicio de autorización integración, imposición de condicionamientos.

Dirigir la elaboración del presupuesto de la entidad, presentar su anteproyecto y establecer la desagregación del presupuesto aprobado, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Desarrollado en la elaboración del presupuesto de gastos vigente para el 2012¹⁷ y presupuesto de Gastos personales y gastos generales para el año 2012 Resolución 001 de 2012¹⁸.

4.4 Régimen Salarial del Superintendente

¹⁴ Fuente en línea:

http://www.telesantander.com/index.php?option=com_content&view=article&id=360%3A-superintendencia-de-industria-y-comercio-sanciona-a-comcel-sa-ahora-claro-con-283350000-e-informa-apertura-de-otra-investigacion-contra-colombia-telecomunicaciones-sa-&catid=48%3Anoticias&Itemid=69

¹⁵ Fuente en línea: <http://www.wradio.com.co/noticias/economia/superintendencia-de-industria-y-comercio-sanciono-a-telmex-con--12000-millones/20120925/nota/1767354.aspx>

¹⁶ Fuente en línea : <http://www.sic.gov.co/en/web/guest/ordenes-de-publicacion-proteccion-de-la-competencia>

¹⁷ Fuente en línea: http://www.sic.gov.co/en/c/document_library/get_file?uuid=b99ec13d-404e-46ce-ad69-a396840c1c7f&groupId=10157

¹⁸ Fuente en línea: http://www.sic.gov.co/en/c/document_library/get_file?uuid=af133639-b858-4f82-bb0d-9ef40362e496&groupId=10157

Como bien lo establece la Constitución Nacional en su artículo 150 numeral 19 literal e) trata acerca de las funciones que le corresponde al Congreso y entre ellas está la de “Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública”.

El decreto que rige en la actualidad es el Decreto N°0853 de 2012 quien vino a derogar al Decreto 1031 de 2011. En el actual decreto se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional. En su artículo 3, establece las remuneraciones mensuales y entre los empleos señalados se encuentra la de los SUPERINTENDENTES, código 0030, siendo su asignación básica mensual \$6.009.519 moneda corriente. El 50% de la remuneración mensual tendrá el carácter de gastos de representación, únicamente para efectos fiscales.

Además está: la Prima Técnica consagrada en el artículo 4 del decreto señalado, la cual estará bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1624 de 1991 y normas que lo sustituyen o modifiquen. El Decreto N°0853 de 2012 en su artículo 5, nos habla acerca del Incremento de Prima Técnica. El cual establece que el valor máximo de la prima técnica de que trata el literal a del artículo 2° del Decreto 1661 de 1991 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan podrá ser incrementado hasta en 20% de la asignación básica mensual de quien la percibe. Esto en los porcentajes señalados, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Un 3% por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Un 9% por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Un 15% por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Un 3% por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Un 2% por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN), en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Los anteriores porcentajes son acumulables hasta el total del 20% por concepto de incremento de la prima técnica.

Dentro del régimen salarial se encuentra, la Prima de Servicios, consagrada en el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. “Los funcionarios a quienes se les aplica el presente

decreto tendrán derecho a una Prima de Servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año”

En el Decreto 0853 de 2012 en su artículo 10, se encuentra la Bonificación por servicios prestados, la cual es equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a \$1.252.303 moneda corriente.

El régimen prestacional Decreto 1045 de 1978, establecen además: Las vacaciones y la prima de vacaciones, derecho amparado por la constitución nacional. La prima de recreación de acuerdo al artículo 14 del decreto 708 del 2009.

La prima de navidad consagrada en el Decreto 0853 de 2012 en su artículo 17, nos dice que es equivalente al último salario básico o proporcional al tiempo laborado que se paga en razón a una doceava parte por cada mes completo laborado y corresponderá a la asignación básica mensual, la prima técnica, la prima de servicios.

Todo lo anterior sumado también a la prima de vacaciones consagrada en el mencionado decreto en su artículo 17, en donde se nos dice que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad.

4.5 Régimen de Suspensión y Destitución del Superintendente

De la manera que se comentara a través de las disposiciones legales, la Destitución es la desvinculación del empleado, esto generado como consecuencia de haber incurrido en una falta gravísima, resultado de un proceso disciplinario, derivando en la que se la considera como la mayor sanción administrativa que se ve siempre acompañada de la inhabilidad general. Y la Suspensión provisional, se presenta cuando se separa transitoriamente al servidor público, durante el desarrollo de la investigación disciplinaria o mientras se analiza el juzgar a dicho por faltas gravísimas o graves.

Con respecto entonces al Superintendente de Industria y Comercio siendo este un servidor Público, le corresponde como a estos regirse por sus mismos reglamentos como lo son el Régimen General de los Servidores Públicos y el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

Ley 734 de 2002 en su artículo 45, numeral 1. La destitución e inhabilidad general implica:

- a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
- b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución política.
- c) La terminación del contrato de trabajo, y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

Pero además dicho código en su artículo 42, nos da la clasificación de las faltas y estas son: gravísimas, graves y leves. Dicha es importante para determinar en cuál de ellas incurrió el servidor.

Las faltas gravísimas las encontramos concretamente en el artículo 48 Ley 734 de 2002. En mencionada ley igualmente esta la diferenciación para saber si la faltas es graves o leve en su artículo 50, encontrándose para esta diferenciación: el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Por lo cual en su artículo 44 numeral 1, en su clasificación de las clases de sanciones, nos dice que entre las sanciones a las cuales se encuentra sometido en caso de incurrir en dichas, esta la destitución e inhabilidad general, las cuales se darán cuando se esté frente a las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima. La ley ha considerado que esta ultima como “la negligencia del servidor que pese a tener el deber de instruirse a efectos de desempeñar la labor encomendada decide no hacerlo”

Pero además el Régimen General de los Servidores Públicos manifiesta que el retiro del servicio por destitución, solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario. Por lo cual comenta que el legislador, con ese fin ha precisado que debe entenderse por falta disciplinaria en general, “el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de

los derechos y funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses”, de lo cual se puede deducir un claro propósito de evitar arbitrariedades en el ejercicio de la función pública.

La ley 734 de 2002 artículo 45, numeral 2 nos dice que “la suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo”. Estableciendo así en su artículo 46, los límites de las sanciones que para el caso de la suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses.

Con respecto al Régimen General de los Servidores Públicos, fija en su sección 5.8, la Suspensión del servidor público en el ejercicio de sus funciones expresando claramente que: Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas, o graves, el funcionario que la este adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere. Consagrado esto en el Código Disciplinario Único. Además de ello tasa el término de la suspensión provisional la cual será de tres meses, los cuales podrán ser prorrogables hasta en otro tanto, dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

4.6 Inhabilidades e Incompatibilidades del Superintendente de Industria y Comercio

El superintendente de Industria y Comercio es un servidor público, de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Presidente de la República, la entidad que representa forma parte del sector centralizado por lo tanto en materia de inhabilidades e incompatibilidad le corresponde el Régimen General de los Servidores Públicos.

Según la Corte Constitucional las inhabilidades son restricciones que han sido fijadas por el constituyente o el legislador y se manifiestan como una limitación al derecho a acceder a ocupar un cargo público o desempeñar las funciones públicas. De otro lado lo define como ciertos requisitos que no deben estar presentes a la hora del nombramiento del funcionario público. Estos requisitos y restricciones tienen como fin darle transparencia,

imparcialidad, igualdad y moralidad al ingreso y el ejercicio del servidor público, de tal manera que se garantice la objetividad a la hora de tomar decisiones¹⁹.

Para explicar las inhabilidades e incompatibilidades que en este caso se le aplican al superintendente de industria y comercio seguiremos el siguiente esquema en el cual miraremos las normas Constitucionales y legales que han regulado la materia, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1996, dijo que si bien los términos inhabilidades e incompatibilidades no son sinónimos esto no significa que deban recibir un tratamiento diferente.

4.7 Inhabilidades e incompatibilidades constitucionales:

Artículo 122. El inciso 5 de este artículo fue modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2004, en su art. 1º el cual es el siguiente; Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

En virtud de este artículo para el caso del Superintendente de Industria y comercio no podrá ser nombrado en el cargo, si ha sido condenado por delitos contra el erario Público teniendo en cuenta que el superintendente cuenta entre sus funciones la atención a quejas que se presenten en cuanto a establecimientos comerciales, el manejo de presupuesto de la entidad, para lo cual es preciso contar con un funcionario de distinguida honorabilidad y honradez. Tampoco puede ser elegido si ha cometido delitos de lesa humanidad, narcotráfico, o por haber pertenecido, promocionado o financiado grupos ilegales.

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión

¹⁹ Sentencia C-348 de 2004

permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

De este artículo hay que aclarar que los servidores públicos tampoco podrán contratar con su pareja del mismo sexo.

Artículo 127. Establece que los servidores públicos no podrán celebrar por sí mismos o por el intermedio de otras personas, o en representación de otros, contratos con entidades públicas o con personas privadas que manejen recursos públicos, eso teniendo en cuenta que hay excepciones que están determinadas por la ley. Este artículo fue reformado por el Acto Legislativo 01 de 2004, en los incisos 2 y 3.

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

4.8 Inhabilidades e incompatibilidades legales:

La Ley 734 del 2002, Llamada CÓDIGO UNOCO DISCIPLINARIO, consagra en su capítulo cuarto las Inhabilidades, los impedimentos, las incompatibilidades y conflicto de intereses que pueden incurrir los servidores públicos entre los que encontramos:

Artículo 36. Dispone que se encuentren incorporadas las inhabilidades e incompatibilidades que se encuentran en la Constitución y en la ley entre las que están:

Artículo 37. Inhabilidades sobrevinientes. Se presenta cuando la sanción de destitución está en firme y el empleado o servidor público aun está ejerciendo el cargo o está ejerciendo otro diferente. En este caso la Ley ordena que se comunique al empleador para que proceda de forma inmediata a efectuar las consecuencias del fallo.

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

2. Haber recibido más de tres sanciones disciplinarias en los últimos cinco por faltas graves, leves dolosas o por ambas. Estas inhabilidades tendrán una duración de tres años que se cuentan a partir de la última sanción.

3. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

El artículo 40. Establece los Conflictos de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

En conclusión tenemos que como consecuencia de la no observancia de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley el servidor público puede ser sancionado con la destitución del cargo, además de no poder volver a ocupar cargos públicos, de manera temporal, dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

4.9 Representantes de los Superintendentes en el Municipio y en el Departamento

En el departamento de Nariño, la Superintendencia de Industria y Comercio en la actualidad no cuenta con una dependencia propia que la represente de manera directa, al contrario de lo que ocurre con otras Superintendencias como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que tiene su sede en la cámara de comercio de la ciudad de Pasto en la cual atiende las quejas y reclamos en cuanto a su competencia. Esta situación nos lleva a plantearnos el interrogante; ¿ante quién deben acudir los ciudadanos cuando sientan que se ven vulnerados sus derechos de manera arbitraria por parte de un establecimiento de comercio o de una empresa que se dedica a la actividad industrial, en la Ciudad de Pasto o en el Departamento de Nariño? Pues bien para dar respuesta a este interrogante es necesario analizar la estructura de la entidad en cuanto a sus funciones jurisdiccionales para lo cual es pertinente guiarnos por las distintas disposiciones normativas que han regulado la materia.

Según lo dispone el Decreto 1009 Del Año: 1998 Por el cual creo y organizo los Consejos Departamentales de Protección al Consumidor y el Consejo Distrital de Protección al Consumidor. Estos Consejos son órganos asesores del Gobierno departamental y a su vez delegatarios del Consejo Nacional de Protección al Consumidor

en las materias relacionadas con la acción administrativa de protección al consumidor. El Superintendente de Industria y Comercio es miembro integrado del Consejo Distrital de Protección al Consumidor.

Para el caso de las Alcaldías Municipales el Decreto 3466 de 1982, en su artículo 44 dispuso que le signa a la Superintendencia de Industria y Comercio y a los alcaldes la competencia para imponer sanciones por:

- Incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad.
- Falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, leyendas y propaganda comercial.
- Incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios.

Incumplimiento de la normatividad sobre ventas mediante el sistema de financiación y prestación de servicios que exijan la entrega de un bien.

La Resolución 2186 de 1992 le delega a los alcaldes las funciones para ejercer control, inspección y vigilancia de los inmuebles destinados a vivienda urbana de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1985.

El Decreto 2269 de 1993, artículo 40 Se asigna competencia a los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios de policía para impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas.

De conformidad con las funciones delegadas a los alcaldes y gobernadores las quejas que no ameriten ser atendidas por la por la superintendencia de industria y comercio son delegadas a estos funcionarios para que tengan un trámite más expedito y pronto²⁰.

Cuando se trata de casos en los cuales las quejas, por su gravedad, ameriten ser atediadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, como en el caso de la Ciudad de Pasto donde la entidad no cuente con sede propia, estas quejas se pueden tramitar ante la Cámara de Comercio que actuara como primera instancia pasando a segunda instancia a la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. Intervención de la SIC a Empresas de Telecomunicación

²⁰ Guía del consumidor, Pag.69

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con el fin de garantizarles la protección a los consumidores ha sido muy firme con esto por lo cual en los últimos días para ser precisos el día 25 de septiembre en portales web como www.LaTarde.com periódicos como el País y emisoras como la W Radio. Dieron a conocer la sanción que fue impuesta a la hoy llamada empresa Claro por parte de la SIC. Primero hablaremos lo que respecta a el servicio de cable prestada por la compañía mexicana Telmex que se fusiono para crear Claro a quien se le impuso "la sanción máxima aplicable", la cual es una suma que supera los 11.900 millones de pesos, esto como consecuencia de las multas por violar las clausulas de permanencia mínima que se estipulaban en los contratos de los servicios de televisión, las cuales se impusieron a 10.916 clientes quienes querían dejar de recibir el servicio.

A dicha sanción se verá aumentada la suma de \$1.541 millones de pesos que la empresa deberá devolver a sus clientes, ya que como arguye la SIC, la empresa está en la obligación de informar a todas aquellas personas que pagaron las multas por violar dichas clausulas esto durante el periodo comprendido entre 2009 y 2010, acerca de cuál va a ser el

Procedimiento para que les sean devueltos sus dineros, esto ya que según la SIC los cobros que se realizaron estuvieron entre los \$30.000 y \$360.000 pesos.

Pero dicha empresa dice no conocer en una comunicación pública, además de no conocer el contenido de dicha sanción pues ya que aun no han sido notificados. Una vez reciban el documento, dicen que se "evaluará los pasos que debe seguir para ejercer el legítimo derecho a la defensa".

Dicha multa aplicada a hoy Claro es el resultado de una investigación que la SIC inició a finales del año pasado 2011.

El anterior es uno de los hechos más recientes en materia de multas a la empresa Claro por parte de la SIC, puesto que si damos una mirada hacia atrás sin ir más lejos a inicios de agosto se dio otra sanción pero esta ya con respecto al servicio de telefonía celular a la empresa Comcel hoy Claro por concepto de \$283.350.000 esto por vender equipos con las bandas cerradas. A lo cual la empresa indico que cuando entro en vigencia la resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sus equipos presentaban ya bandas abiertas pero los equipos que se encontraban en el inventario para dicha fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución estos tenían aun bandas cerradas. A lo cual sostuvo la SIC que dicha empresa ya había sido advertido anteriormente sobre esto.

Como pudimos encontrar en un portal web las mencionadas sanciones a Claro se adicionan otras más en el transcurso del año. A continuación presentamos el recuento de ellas:

El 13 de enero fue sancionada con una multa de \$17.001.000 por ofrecer cláusulas de permanencia mínima mayores a las autorizadas. El 12 de febrero fue por publicidad engañosa. En su momento la SIC aclaró que la multa por \$10.300.000 fue por suministrar información insuficiente en los planes que ofrecía.

En mayo le impuso una multa de \$113 millones, porque la publicidad en el sitio web sobre la tecnología de acceso a Internet 4G era insuficiente para el consumidor. Claro es el operador que más sanciones ha recibido durante el año, con una suma que asciende a \$428 millones.

Pero las otras empresas de telefonía celular no son ajenas a esto ya que Movistar, había recibido una medida cautelar el 5 de junio por competencia desleal al impedir la portación de los usuarios a otros operadores. La empresa mencionada estaba desconociendo el derecho de los usuarios a emplear el sistema de portabilidad, esto con argumentos como que existían cláusulas de permanencia esto con el único fin de retener a los usuarios que deseaban cambiar de proveedor de dicho servicio. El accionar de la empresa contraria con lo estipulado en leyes como: Ley 1245 de 2008 y en resolución CRC 2355 de 2010.

Tigo, por su parte fue sancionada con más de \$53 millones por no cumplir con la garantía de un celular que había presentado fallas reiteradas.

6. SANCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Entre las más recientes intervenciones que ha realizado la superintendencia de Industria y Comercio en los últimos meses fue la realizada a **sociedad Feoh Ur Internacional S.A.S.** intervención a la cual los medios de comunicación le han dedicado varias páginas de sus ediciones, un ejemplo de esto es la edición de la revista Dinero publicada en el mes de julio donde resalta:

“La Superintendencia de Industria y Comercio impuso la sanción más alta en su historia (\$1.020 millones) por publicidad engañosa a la firma que comercializa este producto. Una vez más, abusaron de la buena fe de los colombianos”

En efecto, La superintendencia de industria y comercio mediante la resolución No. 43142 del 24 de julio de 2012, tras una realizar la correspondiente investigación impuso la sanción pecuniaria correspondiente a un valor de \$1.020 millones de pesos, también impuso la sanción administrativa que termino con el cierre de todas las sedes del establecimiento de comercio además de ordenar retirar toda la publicidad que hiciera a lución a la cruz de Gólgota.

Según la superintendencia la publicidad que anunciaba el producto no correspondía a lo que en realidad se estaba entregando al comprador, ya que se ofrecía una cruz bañada en oro de 18 quilates elaborada con una piedra traída del monte Gólgota o monte calvario donde murió Jesús, Lo cual era falso.

El superintendente para fundamentar el fallo tuvo en cuenta que la empresa objeto de investigación infringió todos los criterios establecidos en el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 1480 de 2011, relacionados con el daño causado a los consumidores, la persistencia en la conducta infractora, la reincidencia en la comisión de las infracciones en materia de protección al consumidor, la disposición o no de buscar una solución adecuada a los consumidores y colaborar con las autoridades competentes y los beneficios económicos que se hubieren obtenido para el infractor o terceros.²¹

Esta sanción demuestra que la Superintendencia de Industria y Comercio está cumpliendo los preceptos constitucionales y legales que le delegan funciones en cuanto a protección a los consumidores da cumplimiento al artículo 78 constitucional y las diferentes leyes como lo es la Ley 1480 de 2011 llamado estatuto del consumidor.

²¹ Fuente en línea: <http://www.sic.gov.co/en/web/guest/832>

7. Conclusiones

- La superintendencia de Industria y Comercio en los últimos fallos a reiterado y ha demostrado que está dando cumplimiento a las funciones delegadas por la Constitución y la ley, muestra de ello son los últimas sanciones interpuestas a Movistar, Comcel en la actualidad Claro si como el cierre de la sociedad Feoh Ur Internacional S.A.S. Por conductas tendientes a limitar los derechos de libre elección del consumidor y publicidad engañosa para vender sus servicios y productos.
- Actualmente la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cargo un gran listado de funciones, que desbordan la capacidad del mismo a pesar de la organización e infraestructura que esta entidad tiene.
- La superintendencia de Industria y Comercio actualmente ha desarrollado el uso de sus herramientas y redes informáticas, permitiendo una mejor atención a los usuarios de sus servicios.
- La Superintendencia de Industria y Comercio tiene una organización mediante la cual ha designado y especializado cada uno de sus despachos y dependencias para poder ejercer correctamente sus funciones.
- Para verificar el correcto funcionamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio; está a cargo de la Procuraduría General de la Nación la vigilancia de este ente.

8. Recomendaciones

En la actualidad la Superintendencia de industria y Comercio no cuenta con cedes que la representen de forma directa en los municipios ya que solo tiene cedes en las principales ciudades capitales para lo cual sería necesario que el Gobierno nacional disponga de medidas administrativas que conlleven al menos a instalar cedes en las Ciudades capitales de departamentos, como es el caso de la ciudad de pasto, teniendo en cuenta que Colombia firmo el T.L.C con estados unidos lo cual muy seguramente resultara en el incremento de empresas y establecimientos de comercio, necesitando de manera más urgente la protección del Estado a la hora de proteger al consumidor.

Según la Ley 1151 de 2007 por medio de la cual “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2006-2010” se proponía otorgar personería jurídica a la Superintendencia de Industria y Comercio; debe analizarse este punto ya que como hemos visto en el estudio de la naturaleza jurídica de este ente; esta propuesta es claramente inconstitucional y cambiaria por completo el funcionamiento legal de esta superintendencia.

Debe aclararse actualmente quien es la persona que ocupara el cargo de Superintendente de Industria y Comercio, asignación que debe cumplir con todos los requisitos legales que sean necesarios; tanto en lo referente al perfil del funcionario así como el procedimiento de asignación del cargo.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Constitución política de Colombia 1991
2. Decreto 422 de 2000
3. Fuente en línea: <http://www.sic.gov.co/es/web/guest/filosofia-institucional>
4. DECRETO 2153 DE 30 de Diciembre de 1992
5. Resolución 28356 del 5 de septiembre de 2007
6. Ley 734 de 2002
7. Sentencia C-348 de 2004
8. Guía del consumidor

NETGRAFIA:

Fuente en línea:

1. http://avancejuridico.sic.gov.co/sic/docs/circular_superindustria_0006_2007.htm?q=signos+distintivos
2. <http://www.caracol.com.co/noticias/economia/renuncia-el-superintendente-de-industria-y-comercio-jose-miguel-de-la-calle/20120914/nota/1761914.aspx>
3. : http://www.sic.gov.co/es/c/document_library/get_file?uuid=67fcb968-ea16-40d0-9759-2639add552b6&groupId=10157
4. http://www.sic.gov.co/es/web/guest/publicaciones1?p_p_id=56_INSTANCE_e6PO&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.
5. http://www.telesantander.com/index.php?option=com_content&view=article&id=360%3A-superintendencia-de-industria-y-comercio-sanciona-a-comcel-sa-ahora-claro-con-283350000-e-informa-apertura-de-otra-investigacion-contr-colombia-telecomunicaciones-sa-&catid=48%3Anoticias&Itemid=69
6. <http://www.wradio.com.co/noticias/economia/superintendencia-de-industria-y-comercio-sanciona-a-telmex-con--12000-millones/20120925/nota/1767354.aspx>
7. <http://www.sic.gov.co/en/web/guest/ordenes-de-publicacion-proteccion-de-la-competencia>
8. http://www.sic.gov.co/en/c/document_library/get_file?uuid=b99ec13d-404e-46ce-ad69-a396840c1c7f&groupId=10157
9. http://www.sic.gov.co/en/c/document_library/get_file?uuid=af133639-b858-4f82-bb0d-9ef40362e496&groupId=10157.
10. <http://www.sic.gov.co/en/web/guest/832>